Lic. Luis Enrique Lucero Gallegos ABOGADO

Titulo registrado bajo el No. 10551 del libro XIX Cedula profesional: 10071921

Cliente: Consultante Servicio: PROCEDIMIENTO DE ALIMENTOS

En relación al presupuesto solicitado, la presente sirve para informarle los honorarios y gastos en que se incurrirían por incoar "PROCEDIMIENTO DE ALIMENTOS" de nuestro despacho.

¿QUE COMPRENDEN LOS ALIMENTOS?

Artículo 276. Para los efectos legales se entiende por alimentos: la alimentación nutritiva, el vestido, la habitación, la atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, la asistencia médica y terapéutica en casos de enfermedad, los gastos relativos al embarazo y el parto, la recreación. Respecto de las niñas y niños los alimentos comprenden los gastos necesarios para la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior del alimentista, su recreación y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales.

Para personas con algún tipo de discapacidad o que requieran de asistencia o representación para el ejercicio de sus derechos se deberá proporcionar en la medida de lo posible su rehabilitación y los elementos para una vida digna.

En el caso de las personas adultas mayores que carezcan de capacidad económica, la persona a la que le corresponda proporcionarle alimentos deberá además proveer atención geriátrica que redunde en una buena calidad de vida, debiéndose en la medida de lo posible integrarse a la familia.

¿QUIEN PUEDE INSTAURAR EL JUICIO DE ALIMENTOS?

Artículo 289. Tienen acción para pedir el aseguramiento de los alimentos:

- I. El acreedor alimentario de doce años de edad cumplidos en adelante, con asistencia de conformidad con la fracción I del artículo 12 de esta ley.
 - **II.** El ascendiente que desempeñe su custodia o patria potestad.
 - **III.** El tutor o la tutriz.
 - IV. Los hermanos y hermanas y demás parientes colaterales dentro del cuarto grado.
 - V. El Ministerio Público.
 - VI. La Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia.
 - VII. El Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores.
 - VIII. La Unidad de Asistencia y Atención para la Prevención de la Violencia Familiar.

- **IX.** Las o los directores o encargados de los servicios asistenciales sociales, educativos o de salud, públicos o privados.
- **X.** Cualquier persona que tenga conocimiento del hecho de que algún adulto mayor se encuentre en necesidad de recibir alimentos.

OBJETO DEL JUICIO Y HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Un determinado porcentaje de casos, tendrá que resolverse mediante acciones judiciales. Hay asuntos en donde esta instancia será su única opción.

"EL JUICIO ORAL FAMILIAR ES UNO DE LOS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS QUE TIENE POR OBJETO PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS INTEGRANTES DE LA FAMILIA Y, EN ESPECIAL DE LOS GRUPOS EN ESTADO DE VULNERABILIDAD, COMO SON NIÑOS, NIÑAS, ADOLECENTES, MUJERES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD"

¿Como?

Mediante una decisión de autoridad judicial, es decir una sentencia, que acabara con la incertidumbre de una situación que tiene consecuencias jurídicas, reconociendo un derecho a alguna de las partes que este en controversia en el juicio; creando, modificando o extinguiendo un derecho, o por último podría condenar a una de las partes a una conducta forzada, por ejemplo, el pago o el cumplimiento de una obligación. POR LO QUE TAMBIEN PODRIA SOLICITAR LA DEFENSA LEGAL DE SUS INTERESES Y DERECHOS EN JUICIO SI ESTA IMPLICADO Y SE ENCUENTRA LLAMADO A JUICIO.

FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS EN EL JUICIO DE ALIMENTOS		
✓ A la entrega de la documentación requerida, para la elaboración de demanda o contestación	→	\$7,000.00 pesos
✓ Al llevarse a cabo la audiencia preparatoria (audiencia en la que se invita a conciliar a las partes, exponen las pretensiones y excepciones y defensas, se ofrecen las pruebas de la intención)	→	\$7,000.00 pesos
✓ Al llevarse a cabo la audiencia juicio (audiencia en la que se desahogan las pruebas, se formulan alegatos y se dicta el fallo)	→	\$7,000.00 pesos
✓ Al dictado de la sentencia definitiva.	→	\$4,000.00 pesos
TOTAL	→	\$25,000.00 pesos

GASTOS DE JUICIO NECESARIOS GENERALMENTE		
Acta del registro civil de Coahuila (según las que sean necesarias)	\$ 155.00 PESOS M.N.	
Acta del registro civil de otro estado (según las que sean necesarias)	\$ 255.00 PESOS M.N.	
Diligencia de notificaciones personales <u>cada una</u> (Son 3, una con la que se llama a juicio al demandado, otra con la que se notifica la sentencia y la vista al ministerio publico)	\$ 500.00 pesos	
GASTOS DE JUICIO EXTRAORDINARIOS SI USTED LO REQUIERE		
Oficios de localización de domicilio (En caso de desconocer el paradero del demandado)	\$ 2,500.00 PESOS M.N.	
Edictos (Esta es una forma de llamar a juicio cuando se desconoce el paradero del demandado ordenada posteriormente a los oficios de localización)	\$3,500.00 PESOS M.N.	
Desahogo de prueba pericial o científica (para la demostración de un hecho controvertido)	\$ 4,500.00 PESOS M.N.	
Gastos de viaje Hotel por día → Comidas por día →	\$ 2,900.00 PESOS M.N. \$ 900.00 PESOS M.N.	

GASTOS EXTRAORDINARIOS NO CONTEMPLADOS EN EL SERVICIO ANTERIOR

Gastos generados por la elaboración del poder notarial. Copias certificadas, honorarios de peritos, gastos de ejecución, publicación de edictos, gastos notariales, gastos por mensajería fuera del municipio de torreón Coahuila, y todo pago con recibo oficial.

Así mismo no se incluyen los honorarios por lo siguiente: conflictos futuros de competencia, recursos de apelación y juicios de amparo.

¡Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración..., Un saludo cordial!

Lic. Luis Enrique Lucero Gallegos

Dirección: Rio Jordán 966, Colonia: Estrella, Torreón, Coahuila, México. Cp. 27010; Tel. 044 (871) 102 76 64

Registro federal del contribuye: LUGL8805105Q5